

RHCA-SE-10-No.004-2022

El Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad,
Riesgos y Emergencias – ISTCRE

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”*;
- Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que es deber de los miembros del personal académico, entre otros: *“(...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”*;
- Que, el artículo 18 de la LOES, prescribe: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”*;
- Que, el artículo 93 de la Ley determina: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracia, la producción del conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que, el artículo 145 de la norma ibidem, establece: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;
- Que, el artículo 159 de la LOES prescribe: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”*;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía*



académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: *“Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas (...)”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento citado en el considerando que precede, determina: *“Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento ibidem prescribe: *“En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana”, con código institucional 2331, por el de “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE”, manteniendo el mismo código institucional”.

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias – ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución”.



- Que, el literal b), artículo 9 del Estatuto del ISTCRE, establece: “(...) b) *Desarrollar investigación para coadyuvar a la solución de los problemas que afecten a la sociedad, de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)*”;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del ISTCRE, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Académico, entre otras: “a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el Sistema de Educación Superior y la normativa institucional;* b) *Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)*”;
- Que, es necesario contar con normativa que regule los procesos relacionados con la investigación en el ISTCRE;
- Que, la Disposición Reformativa Única del Estatuto institucional establece: “*Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición*”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES, el Estatuto Institucional y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la ejecución de los procesos relativos a la función sustantiva de Investigación en el ISTCRE, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica y que propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica, social y humanística.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, administrativas, personal académico, personal de apoyo académico, servidores, investigadores internos/externos y estudiantes del ISTCRE.

Art. 3.- Principios. - Los procesos de investigación del ISTCRE, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Pertinencia:** Consiste en la planificación de los procesos de investigación considerando las políticas nacionales, institucionales, socioculturales; así como las líneas de investigación definidas por la Institución.



- b) Autonomía: Consiste en el desarrollo de la investigación por medio de programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología de forma sistemática y constante, de conformidad con las líneas de investigación institucionales.
- c) Calidad: Consiste en la aplicación de la evaluación y retroalimentación de la investigación, a través de valoraciones periódicas dentro de la planificación estratégica.
- d) Fomento: Consiste en la fomentación de la investigación a través de la difusión de los resultados obtenidos en los programas y proyectos institucionales, en la comunidad asociado con instituciones afines y/o pares.
- e) Autodeterminación: Consiste en garantizar la difusión de publicaciones de personal académico en el contexto de los programas y proyectos institucionales; acorde a condiciones de factibilidad institucional.

Art. 4.- Definiciones. – Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Plan de Investigación: Documento que contiene, con el máximo posible de detalle, precisión y claridad pertinente, el plan de investigación científica. Incluye sus aspectos y pasos fundamentales, colocados en tiempo y espacio, en concordancia con la planificación estratégica de desarrollo institucional; y, con los planes de desarrollo local y nacional vigentes.
- b) Línea de investigación: Eje temático amplio, con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, en forma perspectiva o prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.
- c) Programa: Ejecución coordinada de al menos dos proyectos y/o actividades de investigación en torno a un sistema problemático o temático integrado.
- d) Proyecto: Documento que contiene, el plan de investigación científica, mismo que incluye sus aspectos y pasos fundamentales, colocados en tiempo y espacio.
- e) Investigación aplicada: Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos. Está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- f) Desarrollo Experimental: Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- g) Investigación básica pura: Se lleva a cabo para obtener avances en lo que respecta al conocimiento, sin buscar beneficios económicos o sociales y sin realizar un esfuerzo deliberado para aplicar los resultados a los problemas prácticos ni transferirlos a sectores responsables de su aplicación.
- h) Investigación básica orientada: Producción de una extensa base de conocimientos, orientado a la solución de problemas o materializar las oportunidades que puedan plantearse tanto ahora como en el futuro.

CAPÍTULO II DE LOS ACTORES DE LA GESTIÓN EN INVESTIGACIÓN

Art. 5.- Actores de la gestión en Investigación. - Son actores de la gestión en investigación del ISTCRE:

- a) Comité de Investigación;



- b) Comité de Ética;
- c) Comité de análisis presupuestario; y
- d) Responsable de investigación en cada carrera.

Los actores señalados en el presente artículo deberán cumplir con las funciones establecidas en la normativa institucional, así como aquellas que determine el HCA y el Rectorado en el ámbito de sus atribuciones.

Sección I Del Comité de Investigación

Art. 6.- Del Comité de Investigación. – El Comité de Investigación del ISTCRE estará integrado por el Coordinador Superior Académico quien lo presidirá, el Coordinador de Grado y el Coordinador de Vinculación con la Comunidad.

El Rectorado y el Vicerrectorado Académico, participarán en las sesiones del Comité de Investigación con voz y sin voto.

Art. 7.- Funciones del Comité de Investigación. - Son funciones del Comité de investigación, las siguientes:

- a) Proponer al Honorable Consejo Académico (HCA) las políticas de investigación acorde a las carreras que oferta el ISTCRE;
- b) Proponer al HCA las líneas de investigación acorde a las carreras que oferta el ISTCRE;
- c) Proponer los lineamientos que se aplicarán en las convocatorias para el desarrollo de programas y proyectos de investigación al HCA, acorde a las carreras que oferta el ISTCRE;
- d) Realizar la Convocatoria en base al presente Reglamento y demás normativa pertinente;
- e) Elevar los programas y proyectos revisados al HCA para su resolución;
- f) Presentar informes por periodo académico del proceso de apertura, ejecución, suspensión, baja y cierre de los programas y proyectos de investigación al Rectorado;
- g) Evaluar y determinar qué programas y proyectos de investigación deberán ser revisados previamente por el Comité de Ética y cuales pasarán directamente al Comité de Análisis Presupuestario;
- h) Validar el avance de los programas y proyectos para la gestión y entrega de fondos al director de los mismos; y,
- i) Las demás que le asignen el Honorable Consejo Académico y el Rector en el ámbito de sus atribuciones.

Sección II Del Comité de Ética para la investigación

Art. 8.- Del Comité de Ética para la investigación. - Estará integrado por el Vicerrectorado Académico, quien lo presidirá, los directores de carrera del ISTCRE y un docente de cada carrera vigente de la Institución, quienes serán designados por el Rectorado.

Este Comité será el encargado de conocer, analizar y resolver todo asunto relacionado con el cumplimiento de normas éticas aplicadas al desarrollo de actividades de investigación institucional, así como realizar el seguimiento y evaluación respecto de su cumplimiento, conforme lo dispuesto por el HCA.



Sección III Del Comité de Análisis Presupuestario

Art. 9.- Del Comité de Análisis Presupuestario. - Estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Director Financiero, el Director de Desarrollo Humano y el Director Jurídico, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones del órgano colegiado.

Art. 10.- Funciones del Comité de Análisis Presupuestario. - En el marco de los procesos de investigación, son funciones del Comité de Análisis Presupuestario, las siguientes:

- a) Gestionar que en el Plan Operativo Anual se incorpore la partida presupuestaria asignada para proyectos de investigación de acuerdo con el desarrollo de cada periodo académico ordinario;
- b) Generar recomendaciones en el ámbito presupuestario de los programas y proyectos para el Comité de Investigación en el proceso de selección;
- c) Fiscalizar el manejo de los recursos asignados para los programas y proyectos de investigación; así como el adecuado uso de los fondos asignados a los investigadores responsables de los programas y proyectos aprobados;
- d) Fiscalizar el manejo de recursos externos asignados para programas y proyectos de investigación; y,
- e) Las demás que le asigne el Comité de Investigación en el ámbito de sus atribuciones.

Sección IV Del responsable de la investigación en cada carrera

Art 11.- Responsable de Investigación. - Cada carrera contará con un responsable de los procesos de investigación, que será un docente designado por el Rectorado, el cual, dentro de su carga horaria deberá:

- a) Coordinar las actividades de investigación de su carrera;
- b) Promover conjuntamente con el Director de Investigación y Desarrollo la generación de programas y proyectos de investigación;
- c) Generar reportes a la Dirección de Investigación y Desarrollo, sobre el cumplimiento de las actividades de investigación desarrolladas por los docentes de la carrera;
- d) Realizar el seguimiento y acompañamiento al personal docente al que se le hayan asignado horas de investigación; y, generar reportes respecto al avance de las actividades de investigación de los docentes que pertenecen a su carrera;
- e) Apoyar a su carrera en procesos de evaluación y acreditación en el eje de investigación; y
- f) Las demás que le asigne el Rectorado.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Sección I De la Planificación

Art. 12.- Planificación de la Investigación. - El plan institucional de Investigación, deberá partir desde el diagnóstico institucional investigativo, temporalidad, impactos y resultados esperados, considerando principalmente la investigación aplicada y el desarrollo experimental, dentro de las normas de éticas vigentes; será elaborado por el Comité de



Investigación y elevado al Honorable Consejo Académico para su conocimiento y resolución.

El Comité de Investigación deberá garantizar la construcción participativa y equitativa del plan institucional de investigación y sus líneas.

Art. 13.- De las líneas de Investigación. - El plan institucional de investigación definirá las líneas que aportarán al desarrollo del ISTCRE. Para su construcción se debe considerar el aporte que realizará en los siguientes ámbitos:

- a) Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y nacional; así como el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- c) Las mallas curriculares y campos de conocimiento de las carreras vigentes en la institución; y
- d) El talento humano y recursos asignados en el ISTCRE.

Los programas y proyectos de investigación deberán responder a las líneas de investigación aprobadas y aportar directamente a la generación de conocimiento en la línea escogida. Un programa o proyecto podrá responder a una o más líneas de investigación conforme su naturaleza.

Art. 14.- Asignación presupuestaria para la formulación y ejecución programas y proyectos. - Con la finalidad de garantizar la formulación e implementación de programas y proyectos de investigación, el Honorable Consejo Académico incorporará en su presupuesto anual, una partida destinada a financiar los mismos, de conformidad con el Plan Operativo Anual.

Sección II

De la formulación de programas y proyectos de investigación

Art. 15.- De la formulación de programas y proyectos de investigación. - Una vez autorizada la partida presupuestaria respectiva por el HCA, el Comité de Investigación procederá a convocar a los miembros del personal académico, con la finalidad de que presenten propuestas de investigación en los tiempos establecidos en la convocatoria, la cual se realizará preferentemente en los meses de septiembre y octubre de cada año.

Previamente, se realizará la socialización al personal académico del proceso de convocatoria; con al menos 60 días previo al inicio de esta, por parte del Comité de Investigación.

Art. 16- Contenido mínimo de las propuestas de programas y proyectos de investigación. - Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que regula el ejercicio de la investigación, las propuestas de programas y proyectos de investigación que presenten los docentes del ISTCRE, deberán contener al menos:

- a) Introducción;
- b) Base legal;
- c) Base ética;
- d) Objetivo general;
- e) Objetivos específicos;
- f) Metodología de investigación;
- g) Marco teórico referencial;



- h) Soportes bibliográficos;
- i) Responsable del programa o proyecto y su reemplazo en caso de ausencia;
- j) Listado de investigadores;
- k) Propuesta financiera para el desarrollo del programa o proyecto; y,
- l) Los demás que requiera el Comité de Investigación en razón de la naturaleza del programa o proyecto presentado.

Art.- 17.- Del análisis preliminar de los programas y proyectos de investigación presentados por el personal académico. - El Comité de Investigación, realizará un análisis preliminar en el término de hasta siete días hábiles, y de encontrar inconsistencias en la presentación de programas y proyectos por parte del investigador, se devolverá al mismo para que realice la revisión respectiva y presente nuevamente al Comité de Investigación, en un lapso no mayor a siete días calendario.

Art. 18.- Evaluación ética y presupuestaria de programas y proyectos. - El Comité de Investigación, una vez completada la fase de análisis preliminar solicitará al Comité de Ética y al Comité de Análisis un informe de pertinencia del programa o proyecto, en el marco de sus atribuciones.

Con base en los informes referidos, el Comité de Investigación podrá proponer al investigador recomendaciones respecto a la viabilidad del proyecto o programa.

Las referidas recomendaciones no podrán afectar de ninguna forma la naturaleza y el objeto del programa o proyecto presentado.

Art.- 19.- Del informe final de pertinencia de los programas y proyectos de investigación presentados por el personal académico. - El Comité de Investigación, en el término máximo de hasta 20 días contados a partir de la culminación de la revisión preliminar de los programas y proyectos, analizará y elaborará un informe técnico de pertinencia que incluya el orden de selección.

En caso de que el informe sea favorable y de acuerdo con la naturaleza de los programas y proyectos presentados, el Comité de Investigación emitirá el informe final correspondiente al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Art.- 20.- De la resolución del Honorable Consejo Académico. - Con base en el informe de pertinencia presentado por el Comité de Investigación, el Honorable Consejo Académico resolverá autorizar o no la implementación y ejecución del programa o proyecto presentado, para lo cual, se considerará la planificación institucional.

De ser favorable la resolución, se dispondrá que, a través del Comité de Investigación se apliquen las acciones necesarias para la correcta ejecución del programa o proyecto de investigación y velar por la evaluación, seguimiento y monitoreo pertinente.

Sección III

De la ejecución de programas y proyectos de investigación

Art. 21.- Del Director de programa o proyecto. - Los docentes, cuyo programa o proyecto de investigación sea aprobado por parte del Honorable Consejo Académico se



constituirán en directores del mismo, siendo por tanto, responsables de realizar las acciones necesarias para su correcta ejecución.

En caso de ausencia del director de un programa o proyecto, será subrogado o reemplazado, según corresponda, por el investigador inmediato del cuerpo de docentes, según conste en la propuesta aprobada por el HCA.

Art. 22.- Del inicio del programa o proyecto de investigación.- Una vez notificada la Resolución de autorización del Honorable Consejo Académico, el docente responsable del programa o proyecto contará con el término de siete (07) días hábiles para dar inicio a las actividades que consten en la propuesta aprobada, de lo cual, deberá notificar al Comité de Investigación para que gestione la entrega de fondos, formalice el instrumento de cesión de derechos patrimoniales en favor del ISTCRE y efectúe las acciones de seguimiento contempladas en el presente Reglamento.

Art. 23.- De la entrega de fondos. - Los fondos para la ejecución de programas y proyectos de investigación serán administrados por la Dirección Financiera y entregados al director de los mismos de conformidad con la planificación aprobada por el Honorable Consejo Académico, previa validación del Comité de Investigación.

Art. 24.- De los informes de avance. - El director de programa o proyecto deberá presentar ante el Comité de Investigación informes mensuales de cumplimiento de la planificación y cronograma aprobados por el HCA, así como también un informe respecto de la ejecución del presupuesto entregado por el ISTCRE, el cual deberá contar con los documentos de respaldo correspondientes.

Sección IV

Del seguimiento de programas y proyectos de investigación

Art. 25.- Seguimiento a proyectos. - Para el seguimiento de la ejecución y requerimientos de los proyectos de investigación se deberán observar las siguientes reglas:

- a) El Director del Proyecto de investigación periódicamente y acorde al tiempo de ejecución, presentará al Director de Investigación y Desarrollo, el avance de sus proyectos en la matriz creada para el efecto, en la que se detallará en forma porcentual la ejecución y producción científica generada, además, de ser el caso se reportará novedades del mismo; el tiempo de seguimiento se definirá en el informe de pertinencia emitido para la aprobación del programa o proyecto.
- b) En caso de que el Director del Proyecto no entregue los informes establecidos, se le notificará del incumplimiento y el Director de Investigación y Desarrollo procederá a la suspensión temporal de los fondos hasta la entrega del informe y respaldos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Comité de Investigación se encuentra facultado para ejercer las acciones necesarias para evaluar técnicamente los proyectos en ejecución y determinar las acciones que fueran del caso.

Art 26.- De la reforma de los rubros. - En caso de que el Director de Proyecto requiera reformar rubros al presupuesto entregado a la investigación, será el Director de Investigación y Desarrollo el encargado de generar el informe respectivo, mismo que tras



evaluación y aprobación del Comité de Investigación, se remitirá al HCA para su aprobación.

Art. 27.- Cierre de programas y proyectos. - Se considerarán cerrados los programas o proyectos de investigación, cuando se haya ejecutado la totalidad de la planificación con la que fueron aprobados.

Excepcionalmente el Comité de Investigación podrá disponer el cierre de un proyecto con una ejecución mínima del 90% de sus objetivos específicos, siempre que el objetivo general del proyecto se haya cumplido, previo informe del Director de Investigación y Desarrollo.

Art. 28. Procedimiento para el cierre. - El Director del Proyecto de Investigación dentro de los 30 días laborables posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre del proyecto de investigación a la Dirección de Investigación y Desarrollo, adjuntando los informes correspondientes.

En los informes de cierre, se presentará un consolidado del tiempo total de ejecución y reflejará el cumplimiento de los componentes, actividades, presupuestos de ser el caso y productos obtenidos del mismo; así como la perspectiva de operación, vinculación, alcances, impactos posteriores a la ejecución, generación de trabajos futuros, detalle de inventario de los bienes del proyecto y el estado actual en que se encuentran, incluyendo la respectiva acta de entrega-recepción.

Dentro de los formatos constará una ficha informativa que será subida a la plataforma SIAP institucional y página web institucional, y servirá de medio de consulta para otros proyectos de investigación en ejecución o a ejecutarse, debiendo citarlo y referenciar de ser el caso.

Una vez resuelto el cierre del programa o proyecto de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo sus resultados se difundirán y/o publicarán a través de los medios institucionales correspondientes, atendiendo a los principios de fomento y autodeterminación definidos en el presente reglamento

Artículo 29.- Incumplimiento de la planificación. - Una vez concluido el plazo establecido y aprobado para el desarrollo del proyecto o programa, así como el plazo para la presentación de los informes de cierre, sin que éstos hayan sido presentados con todos sus habilitantes por parte del Director del Proyecto, la Dirección de Investigación y Desarrollo solicitará al mismo que en un término no mayor a cinco días laborables presente la documentación reglamentaria para el cierre del proyecto.

En caso de no tener respuesta a dicha notificación en un periodo no mayor a cinco días laborables, el Director de Investigación y Desarrollo, remitirá el caso a la Comité de Investigación para la toma de acciones correspondientes, entre las que se incluirá la devolución de la totalidad del presupuesto entregado para el proyecto de investigación, previa la liquidación económica pertinente.

Art. 30. Prórrogas. - Las prórrogas para la ejecución de los proyectos y programas de investigación podrán ser de hasta 60 días, y por una sola ocasión; para lo cual se deberá entregar la justificación debidamente motivada ante el Comité de Investigación quien resolverá la procedencia del requerimiento.



Sección V

De la suspensión y baja de programas y proyectos

Art. 31. Suspensión de programas y/o proyectos. - El Comité de Investigación, resolverá la suspensión de los programas y/o proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación y Desarrollo en los siguientes casos:

- a) Cuando la institución no cuente con los debidos recursos que permitan continuar la ejecución de programas y proyectos por circunstancias ajenas a ésta,
- b) Cuando el director del proyecto de investigación por cuestiones de actividades de gestión y/o capacitación dentro del ISTCRE, no pueda ejecutar el proyecto por el lapso máximo de dos periodos académicos ordinarios.
- c) Por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional.

El plazo máximo de la suspensión será de un período fiscal, exceptuando cuando sea por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional, para lo cual el Comité de Investigación, previo informe de la Dirección de Investigación determinará el tiempo máximo de suspensión.

Durante el período de suspensión de los programas y proyectos de investigación por las causas antes señaladas, no se asignarán ni se acreditarán horas de investigación al equipo técnico; por lo cual los mismos deberán cumplir las actividades académicas a ser asignadas por la autoridad competente, previo informe motivado del Comité de Investigación.

Art. 32. Baja de proyecto. - El Comité de Investigación resolverá la baja de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación y Desarrollo en los siguientes casos:

- a) Por ausencia definitiva del director del proyecto, o cuando el director subrogante o los integrantes del proyecto de investigación no presenten por escrito a la Dirección de Investigación en un plazo no mayor a 10 días laborales su solicitud de asignación del nuevo director del proyecto de investigación.
- b) Cuando los proyectos financiados excedan los valores asignados y previa evaluación del Comité de Análisis Presupuestario se determine que el excedente no podrá ser cubierto por la Institución.
- c) Cuando los proyectos en ejecución no acaten las recomendaciones del Comité de Ética durante su ejecución.
- d) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor a la dirección del proyecto; será el director de este quien deberá solicitar formalmente la baja;
- e) Cuando el director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que una vez notificado no exista respuesta;
- f) Cuando al finalizar el plazo de ejecución, el proyecto no haya alcanzado el mínimo del 80% de su ejecución; y,
- g) Cuando un proyecto de investigación se encuentre suspendido por un periodo mayor a un periodo fiscal.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por el Comité de Investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 33.- De la participación de los estudiantes. - De conformidad con la normativa vigente, los procesos de investigación del ISTCRE, se desarrollarán con la participación de sus estudiantes, a través de ayudantías en investigación, actividad que será acreditada



como práctica preprofesional, de acuerdo a lo prescrito en la normativa institucional correspondiente.

Art. 34.- Selección de estudiantes para ayudantías en investigación. - El proceso de selección de estudiantes que participarán en ayudantías en investigación en el ISTCRE, se efectuará de conformidad con el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Institución.

Art. 35.- Funciones de los estudiantes en el marco de la ayudantía en investigación: Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la normativa vigente, los estudiantes que hayan obtenido una plaza para realizar actividades de ayudantía en investigación deberán cumplir las siguientes actividades:

- a) Apoyar al director de programa o proyecto en el desarrollo de las actividades contenidas en la planificación aprobada por el HCA;
- b) Recopilar y registrar datos;
- c) Revisar fuentes primarias y secundarias de información relacionadas con el programa o proyecto;
- d) Coadyuvar en la elaboración de documentos para la presentación de hallazgos;
- e) Participar en la preparación de bases de datos y en su procesamiento;
- f) Participar en actividades experimentales del programa o proyecto;
- g) Recopilar y registrar los datos obtenidos en la fase experimental del programa o proyecto;
- h) Participar en la elaboración de productos parciales y finales del programa o proyecto; y,
- i) Las demás que le asigne el docente en el marco de la ayudantía.

Art. 36.- Tiempo de dedicación. - Los estudiantes que realicen ayudantías en investigación deberán dedicar un máximo de ocho (8) horas semanales, sea de manera presencial o virtual a las actividades de apoyo al docente.

Art. 37.- Prohibiciones a los ayudantes en investigación. - Los estudiantes que participen en programas o proyectos de investigación en calidad de ayudantes, no podrán:

- a) Ejercer actividades propias del director de programa o proyecto, ni de los investigadores que formen parte del equipo;
- b) Ser considerado reemplazo de los docentes investigadores; y,
- c) Divulgar por cualquier medio la información que llegare a conocer en razón de su participación en el programa o proyecto.

Art. 38.- De la no existencia de relación laboral. - Por su naturaleza las ayudantías de investigación no originan relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los ayudantes, no son sujetos de indemnización alguna ni derecho de seguro social.

CAPÍTULO V DE LA REVISTA INSTITUCIONAL

Art. 39.- De la Revista de Investigación Académica y Educación. - La Revista de Investigación Académica y Educación es una publicación patrocinada por el ISTCRE para promover la investigación de los campos de:

- a. Científica - Medicina Pre Hospitalaria
- b. Científica - Gestión de Riesgo y Desastres



- c. Humanidades (Derecho Internacional Humanitario).
- d. Humanidades (Vinculación, ética, Social, Histórico).

Art. 40.- Las áreas de publicación y los tipos de artículos asociados serán regulados por la normativa de la Revista de Investigación Académica y Educación.

Art 41.- La Revista de Investigación Académica y Educación, será regulada por su respectivo Comité Editorial, mismo que cumplirá las disposiciones emitidas por el Comité de Investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - Los docentes de otras Instituciones de Educación Superior podrán formar parte de los equipos conformados para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, para lo cual se deberá contar con la aprobación del Comité de Investigación Institucional. Su participación en programas o proyectos de investigación no generará relación laboral alguna con el ISTCRE.

CUARTA. - Únicamente los docentes a tiempo completo del ISTCRE podrán ser directores de los programas y proyectos de investigación que se desarrollen en la Institución, por lo cual se propenderá a la conformación de equipos interdisciplinarios entre los docentes de entre las distintas carreras de la institución

QUINTA. - Los docentes que se constituyan en directores de programas o proyectos de investigación tendrán derecho a que su carga horaria destinada a la docencia se modifique, previo análisis efectuado por el Comité de Investigación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente y la Coordinación de Grado. La modificación de la carga horaria no afectará el tiempo de dedicación establecido en el contrato de los docentes.

SEXTA. - Todos los documentos que se presenten para sustentar los gastos efectuados en la ejecución de programas y proyectos de investigación, deberán cumplir con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico y en los lineamientos financiero internos vigentes y estarán sujetos a verificación.

SÉPTIMA. - En lo que refiere a los derechos de propiedad intelectual relacionados con los programas y proyectos de investigación, así como de sus resultados, se atenderá a la legislación vigente y demás normativa institucional.

OCTAVA. - Los responsables de la investigación en cada carrera promoverán continuamente la participación de sus docentes en programas y proyectos de investigación, garantizando de esta manera la equidad e igualdad en estos procesos



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Mientras se implemente la Dirección de Investigación y Desarrollo, la Coordinación Superior Académica del ISTCRE ejercerá las funciones que le correspondan en el marco de los procesos de investigación.

SEGUNDA. - Mientras se implemente la Dirección de Gestión de Proyectos, el Comité Editorial de la Revista de Investigación Académica y Educación ejercerá las funciones que le correspondan en el marco de los procesos de investigación.

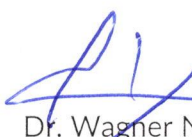

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2022, en la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y actualizada conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.



Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico Superior ISTCRE

En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico. -



Mgs. Patricio Torres Gómez
Secretario
H. Consejo Académico Superior ISTCRE

